



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO (DIVISIÓN MATERIAL DE COSA COMÚN) INSTAURADO POR JAIRO BETTIN ALEAN Y OTROS CONTRA LILIANA ESTHER CANAL CASTAÑO RADICACIÓN No.2021-00154-00.-

ASUNTO

Los señores Jairo Bettin Alean, Expedito Arcila Ariza, Roberto Rojas, Norma Constanza Guerrero Castro y Diva Andrade Herrera actuando a través de apoderado judicial instauraron demanda divisoria en contra de Liliana Esther Canal Castaño, pretendiendo la división material del inmueble lote de terreno No.7 vuelta del Combeima 1ª parte, vereda Aparco de la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-121025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

La demanda se surtió por los trámites que legalmente le corresponde y finiquitado dicho trámite, es del caso entrar a resolver sobre lo que es objeto del litigio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicita en el libelo genitor se disponga la división material del inmueble objeto de la litis.

La demandada Liliana Esther Canal Castaño fue notificada por conducta concluyente, y dentro del término legal concedido para el efecto, guardó silencio.

El presente proceso fue adelantado conforme a lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso y normas subsiguientes, habiendo presentado demanda con el lleno de los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 406 *ibídem*, adjuntando

certificado de tradición, dictamen pericial y escrito aclaratorio que determinó la viabilidad de la partición material del bien inmueble.

Dentro del término de traslado, la demandada no se pronunció y la demanda fue debidamente registrada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, razón por la cual habrá de dársele aplicación al artículo 409 del C.G.P., que determina: *“...Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.”*

El 21 de julio de 2022, el perito evaluador allegó escrito aclarando el tipo de división, determinando el lote y el porcentaje que le corresponde a cada copropietario sobre el predio objeto de la litis.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el dictamen pericial establece la viabilidad de realizar la partición material, se accederá a lo exigido en el libelo demandatario.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA DIVISIÓN MATERIAL** del inmueble lote de terreno No.7 vuelta del Combeima 1ª parte, vereda Aparco de la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-121025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, predio con un área de 7.297.40 mts², alinderado según resolución número 0063 del 5 de noviembre de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.
- 2. ORDENAR** que una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia conforme lo dispone el artículo 410 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f001b775037cf604cafe2e2ce8ad6e34ce6a337a53f89f6f4508512103c71bb4**

Documento generado en 25/07/2022 06:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>